



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1046 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00603-2015 de fecha 28 de abril del 2015, Informe N° 2825-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de setiembre del 2015, Informe N°1375 -2015 GRP-440010-440011 de fecha 01 de octubre de 2015 y demás actuados en veinticinco (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 00603-2015 de fecha 28 de abril del 2015, personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervino en el Peaje Paíta al vehículo de placa de rodaje N° P1W222, de propiedad de EMPRESA SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L. conducido por DANIEL BERNAL CHAPILLIQUEN, detectándose el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del referido cuerpo legal, que consiste en "cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, la autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la suspensión de la habilitación vehicular por sesenta (60) y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. El inspector interviniente deja constancia que "al momento de la intervención el conductor del vehículo de placa de rodaje P1W222 no cuenta con la habilitación de conductor (...) transporta 10 trabajadores de la Empresa HAYDUCH. PAITA".

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 103.1 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y su modificatoria D.S. N° 033-2011-MTC, se procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo previsto en la norma legal pre citada, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. En el presente caso, la Unidad de Registro y Fiscalización mediante Oficio N° 541-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 22 de mayo de 2015 cumplió con otorgar el plazo mínimo de 5 días y un plazo máximo de 30 días al transportista a efectos de que subsane, corrija o demuestre que el incumplimiento detectado no existió; siendo recepcionado el mencionado documento con fecha 22 de mayo del 2015 por Gustavo Adolfo Cruz Lizama con DNI 02833257 (Gerente).

Que, mediante Escrito de Registro N° 04967 de fecha 28 de mayo del 2015, el Gerente de la EMPRESA SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L. presenta su descargo acompañando el Certificado de Habilitación Vehicular del Conductor Bernal Chapilliquen Daniel, el mismo que obra folios Nueve (09) en el que se aprecia que el referido conductor se encuentra habilitado desde el 08 de mayo del 2015 al 08 de mayo del 2016; de lo que se colige, que la citada administrada, cumplió con subsanar el incumplimiento detectado, consistente en inscribir a los conductores de la empresa en el registro administrativo de transporte.

Que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC); y en el presente caso, si bien es cierto, que el inspector de transportes al momento de la intervención del vehículo de placa de rodaje P1W222, de propiedad de la EMPRESA SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L., detectó que el conductor del mismo no contaba con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

certificado de habilitación de conductor; también lo es que, tal incumplimiento ha sido subsanado según el Certificado de Habilitación Vehicular del Conductor de folios Nueve (09).

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, al haberse subsanado el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del referido Reglamento; corresponde se proceda al archivo de los actuados.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del referido cuerpo legal, que consiste en "cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, la autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", en consecuencia, **ARCHIVAR LOS ACTUADOS** originados por la imposición del Acta de Control N° 00603-2015 de fecha 28 de abril del 2015 impuesta a la **EMPRESA SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la **EMPRESA SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L** en su domicilio, sito en URB. FELIPE COSSIO DEL POMAR MZ. F1 LOTE 10 – CASTILLA -PIURA; en conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIBÉ
Director Regional

